

### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real –  
hipoteca.  
Radicación: 73001418900520210048200.  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: MARIA NELLY MORA QUINTERO.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante abogado MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, mediante el cual, solicita se, de por terminado el proceso, con fundamento en el artículo 461 del código general del proceso, toda vez la demandada pago el valor de la mora, de la obligación, al respecto, el citado canon establece: "Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Teniendo en cuenta, lo dispuesto en el artículo 461 del estatuto procesal civil, y habida cuenta que la apoderada judicial, cuenta con la facultad de *terminar el proceso por pago*, conforme al poder conferido, procede el despacho a dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder del apoderado judicial de la parte ejecutante, se abstendrá el juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9º del artículo 365 ibidem, en tal virtud a lo establecido en el artículo 461 *ejusdem*, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca, de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MARIA NELLY MORA QUINTERO, haciendo la salvedad que la obligación continúe vigente en favor de la entidad demandante.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares y del embargo del bien trabado dentro del proceso, oficios que se le entregaran a la parte demandante. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

TERCERO: De existir Títulos Judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

CUARTO: No condenar en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

QUINTO: Ordenar el desglose de la primera copia de la escritura pública No. 0.342, del 24 de febrero de 2015, de la notaria cuarta del círculo de Ibagué – Tolima y el pagare No. 05716166300125385. Títulos base del recaudo ejecutivo.

Entréguese al demandante con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

SEXO: En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

*El despacho deja de presente como el decreto legislativo 806 de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, estableció el uso de las herramientas tecnológicas para la tramitación de los procesos judiciales, incluyendo la presentación de demandas y anexos, lo cual abarca los títulos ejecutivos base de la ejecución, sin que sea necesario su aportación en físico, de modo que la conservación del título ejecutivo le corresponde al ejecutante, no al juzgado, como solía suceder antes de la expedición del citado decreto, de modo que la conservación y desglose de los títulos, al no haberse aportado al proceso, quiere esta sede judicial advertir como la parte responderá en todo lo relacionado con la custodia, conservación, y circulación del título, inclusive en caso de presentarse más demandas con el mismo título.*

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO** La providencia anterior se notifica por estado No. 048 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-12-2022 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**